

**Defensor del Pueblo
REGISTRO**

Fecha: 24/07/2013

Salida: 13090398

Expte.: 13022483

Sra. Dña.
CONSUELO ORDÓÑEZ FENOLLAR
COLECTIVO DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL
PAIS VASCO
C/ CATALINA ELICEGUI Nº 46 BAJO
20009 DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN
GIPUZKOA

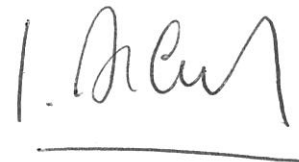
Estimada Sra.:

Acusamos recibo de su atento escrito, en el que sustancialmente expresa su queja por dos cuestiones, en primer lugar, la falta de desarrollo reglamentario de la Ley de Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo de 2011, que no termina de producirse pese al largo tiempo transcurrido desde que debía haberse efectuado el mencionado desarrollo (marzo de 2012); y, en segundo lugar, el trato diferente que da la Ley de 2011 en cuanto a las indemnizaciones de las víctimas con sentencia judicial y sin sentencia judicial.

Damos por admitida su queja, al entender que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 54 de la Constitución en relación con lo que dispone la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos.

En consecuencia, nos hemos dirigido a la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo. Tan pronto como recibamos la preceptiva información, nos pondremos de nuevo en comunicación con usted.

Le saluda muy atentamente,



Soledad Becerril
Defensora del Pueblo